



Taller práctico sobre el tratamiento de las operaciones vinculadas en la auditoría de cuentas

Francisco Senés García
Auditor de Cuentas

Antequera, 17 de Septiembre de 2019

ÍNDICE

1

Introducción

2

Marco
normativo

3

Contabilidad
Operaciones
Vinculadas

4

Auditoría
Operaciones
Vinculada

5

Fiscalidad
Operaciones
Vinculadas

6

Ejemplos

CONCLUSIONES

1

2

3

4





Introducción

Definición de operación vinculada:

- Transacción realizada en condiciones de independencia mutua: una transacción realizada entre partes interesadas, no vinculadas, y que actúan de forma independiente entre sí y persiguiendo cada una sus propios intereses (NIA 550)
- A efectos contables, las operaciones entre entidades de un mismo grupo deben valorarse por su valor razonable, coincidente con el valor de mercado a efectos fiscales.

②

Marco

normativo

CONTABILIDAD

- Puntos Memoria (PGC):
 - 9 - 19 - 23
- NVR 9 - 19 - 20 - 21
- NECA 15

AUDITORÍA

- NIAS: 240 - 315 - 330 - 550

FISCALIDAD

- Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto Sobre Sociedades
- RD 634/2015, de 10 de julio
Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades



Contabilidad

Operaciones

Vinculadas

NECA 15

- Empresas del grupo, multigrupo y asociadas (NECA 13)
- Personas físicas que posea directa o indirectamente derechos de voto que les permiten influencia significativa
- Personal clave de la entidad (administradores y directivos)
- Empresas sobre las que cualquiera de los mencionados puedan ejercer influencia significativa
- Familiares próximos de administradores de personas jurídicas
- Planes de pensiones de los empleados

NRV 21

- Definición de operaciones entre empresas del grupo, multigrupo y asociadas
- Definición de control acorde a art. 42 Ccom
- Contabilización de operaciones entre empresas del grupo a valor razonable
- Actualizada por el RD 1159/2010, de 17 de septiembre (NOFCAC) en el que se describen los métodos de consolidación
- Método de integración global para empresas del grupo
- Método de integración proporcional o procedimiento de puesta en equivalencia para empresas multigrupo y asociadas (una vez escogido uno de los dos métodos, hay que mantenerlos en el tiempo)

NRV 19

- Definición de negocio como "conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos para proporcionar rendimiento, menores costes y otros beneficios económicos
- Definición de control
- Se incluyen: fusión o escisiones, adquisición de elementos patrimoniales de una empresa/varias que sean negocio/s
- Adquisición de acciones o participaciones de capital incluidas AND's
- Operaciones o sucesos que permiten el control a la empresa sin previa inversión
- Método de adquisición: 1) Identificar adquirente, 2) Determinar fecha adquisición, 3) Cuantificar coste, 4) Valor activos y pasivos, 5) Determinar importe de fondo de comercio o diferencia negativa

Pto 23 Memoria

- Entidad dominante
- Otras empresas del grupo
- Negocios conjuntos en los que la empresa sea uno de los partícipes
- Empresas asociadas
- Empresas con control conjunto o influencia significativa sobre la empresa
- Personal clave de la dirección de la empresa o de la entidad dominante
- Otras partes vinculadas



Auditoría Operaciones Vinculada



Existencia

Valoración

**Cumplimiento
de obligación
documental**

**Análisis
empresas del
grupo, multigrupo**

**Análisis
combinaciones
de negocios**



Prezi vinculadas

- **Obtención de Master File, Local File y CBC, los cuales deben de estar a disposición de la AEAT**
- **En caso de no disponer, verificar si el importe conjunto de las operaciones entre vinculadas superan los 250.000 € o si hay operaciones específicas que obligan a preparar dicha documentación**



Fiscalidad
Operaciones
Vinculadas



5 FISCALIDAD OPERACIONES VINCULADAS

Tip de vinculación	Importe de las operaciones vinculadas con el grupo	Requisito de documentación	Excepciones de sanción
Operaciones vinculadas de grupo	150.000 €	SI	SI
Operaciones vinculadas de grupo	150.000 €	SI	SI
Operaciones vinculadas de grupo	150.000 €	SI	SI
Operaciones vinculadas de grupo	150.000 €	SI	SI

1 Entidades vinculadas

Sociedad con participación igual o superior al 25%.

Consejeros o administradores (excepto la retribución)

Familia socio, parientes, consejeros o administradores (excepto grado)

Las entidades que reúnan las circunstancias para formar grupo

Consejeros o administradores de otra entidad del mismo grupo

Otra participación indirecta en, al menos, el 25% de su capital social

Sus establecimientos permanentes en el extranjero

Establecimiento permanente situado en territorio español con su sede central

ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD

Se trata de operaciones no operativas cuando no existe entre ellas diferencias significativas en los factores que afectan al precio del bien o servicio o al margen de la operación, o cuando existiendo diferencias, pueden eliminarse efectuando los ajustes de comparabilidad sucesivos.

Este análisis de comparabilidad y la información sobre las operaciones comparables constituyen los factores que determinan, en cada caso, el método de valoración más adecuado. Por este análisis, forma parte de la documentación específica del contribuyente.

VALOR DE MERCADO

La norma fiscal define el valor de mercado como el precio que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia. A este efecto deben tenerse en cuenta las relaciones entre las personas o entidades vinculadas y las condiciones de las operaciones a comparar atendiendo a la naturaleza de las operaciones y a la conducta de las partes.

PERJUICIO PARA LA REINTEGRACIÓN

Puede tener lugar la reintegración en el supuesto de que la operación vinculada realizada por el agente de la operación, con un resultado no favorable a este último y con una valoración a diferencia de la tratada por la sociedad a diferencia de la tratada por la sociedad.

PERJUICIO EN QUE SE INCURRE LA CORRECCIÓN

La corrección se aplica al precio pagado por el agente de la operación, por lo que, si el precio pagado por el agente de la operación es inferior al precio de mercado, la corrección se aplica al precio de mercado.

2 Requisitos para corregir la valoración entre entidades vinculadas

La norma es que sea la Administración tributaria quien modifique el valor pagado cuando determine que es diferente al valor de mercado.

La corrección puede tener lugar con independencia de que las partes pactadas por las partes de derecho o no un perjuicio económico para la Hacienda Pública. No obstante, en la práctica, la norma es que este procedimiento tenga lugar cuando se manifieste dicho perjuicio.

TOTAL OPERACIONES > 150.000 €

OPERACIONES ESTREÑIDAS

- Las realizadas por contribuyentes del IBI en transacción objetiva con entidades en las que tenga legal o más del 25% de participación.
- Transmisión de negocios.
- Transmisión de valores de entidades no admitidas a negociación o en mercados de valores físicos.
- Operaciones sobre valores.
- Operaciones sobre Act. Int. Int.

EXCEPCIÓN

Los resultados entre entidades de un mismo grupo que tributa por régimen de consolidación fiscal.

Las realizadas por las IBI y las IBI, así como las operaciones de arrendamiento de una entidad del mismo grupo fiscal.

Los resultados en el ámbito de valores.

Cuando no opere el importe conjunto de 150.000 € de valor de mercado.

3 Obligación de documentación

Documentación específica del contribuyente (Local File)

- DOCUMENTACIÓN COMPLETA**
- INFORMACIÓN CONTRIBUYENTE**
- INFORMACIÓN DE VINCULADOS**
- INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**
- DOCUMENTACIÓN SIMPLIFICADA**

Documentación específica relativa al grupo (Master File)

- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**
- ACTIVOS INTANGIBLES**
- ACTIVO FINANCIERO**
- SITUACIÓN FINANCIERA Y FISCAL**

Documentación país por país para los grupos cuya dominante resida en territorio español (CbCR)

- ENTIDADES DOMINANTES RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL CON IBI DE, AL MENOS, 750 millones de €.**
- ENTIDADES RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL DEPENDIENTES DE OTRA ENTIDAD QUE NO SEA SU MAMA TIEMPO DEPENDIENTE DE OTRA, SIEMPRE QUE NO SUYA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS NO SEA MAYOR QUE LA OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS DE LA ENTIDAD DEPENDIENTE DE OTRA.**
- EXCEPCIONES**

PRECIO LIBRE COMPARABLE DE MERCADO

El valor de mercado de un bien o servicio de que se trata o de otros de similares características tratadas de operaciones equivalentes, operaciones realizadas al mismo período de tiempo, o bien como una alternativa a la operación.

PRECIO DE ADQUISICIÓN O COSTE DE PRODUCCIÓN INCREMENTADO

El precio de adquisición o coste de producción de un bien o servicio de incremento en el margen que operaciones equivalentes concebidas con personas independientes o en el margen que operan en el mismo sector en operaciones equivalentes concebidas con personas o entidades independientes.

DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

El valor de mercado es el precio que se deriva de distribuir el resultado conjunto de la operación entre las entidades vinculadas que han participado en esa operación, en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían ocurrido en circunstancias similares, como pueden ser los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

SERVICIOS PROFESIONALES

El valor comercial de un servicio profesional (SP) o una actividad vinculada que cumple los siguientes requisitos:

- Cuenta con un nivel de especialización profesional y que debe ser el resultado de la actividad de las partes relacionadas.
- El precio de mercado de la actividad es inferior al 25% del resultado bruto de la actividad de las partes relacionadas.
- El precio de mercado de la actividad es inferior al 25% del resultado bruto de la actividad de las partes relacionadas.

4 Métodos de valoración

PRECIO DE REVENTA MINORADO

El valor de mercado se determina a partir del precio de venta del revendedor a terceros independientes, minorado en el margen que habitualmente obtiene en operaciones equivalentes con entidades independientes, o el habitual de las empresas del mismo sector.

MARGEN NETO OPERACIONAL

Se basa en la determinación del beneficio neto y se suele aplicar en defecto de los métodos anteriores cuando no puedan utilizarse debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones.

5 Infracciones tributarias

SI LA ADMINISTRACIÓN NO REALIZA CORRECCIONES

No aportar o hacerlo de forma incompleta o con datos falsos

Multa de 1.000 € por cada dato y 10.000 € por conjunto de datos omitidos o falsos.

EL LÍMITE MÁXIMO ES EL MENOR DE:

- 10% del conjunto de OOV
- 1% INON

SI LA ADMINISTRACIÓN REALIZA CORRECCIONES

Debido a la falta de aportación o aportación incompleta o que el valor de mercado no sea el declarado por la entidad que interviene en la operación vinculada, se sanciona con multa proporcional del 15% SOBRE LA CORRECCIÓN





Entidades vinculadas

Socio con participación igual o superior al 25%.

Consejeros o administradores (excepto la retibución)

Familia socios, partícipes, consejeros o administradores (tercer grado)

Dos entidades que reúnan las circunstancias para formar grupo

Consejeros o administradores de otra entidad del mismo grupo

Otra participada indirecta en, al menos, el 25% de su capital social

Sus establecimientos permanentes en el extranjero

Establecimiento permanente situado en territorio español con su sede central

2

Requisitos para
corregir la valoración
entre entidades
vinculadas

La normativa del IS impone el criterio de VALOR DE MERCADO como regla de valoración de las operaciones realizadas entre partes vinculadas, por lo que si las partes operan y contabilizan una operación por importes diferentes a los de mercado, la corrección de los valores pactados entre partes vinculadas no es automática.

Lo normal es que sea la Administración tributaria quien modifique el valor pactado cuando determine que es diferente al valor de mercado

La corrección puede tener lugar con independencia de que los precios pactados por las partes se derive o no un perjuicio económico para la Hacienda Pública. No obstante, en la práctica, lo lógico es que esta corrección tenga lugar cuando se manifieste dicho perjuicio.

PERJUICIO PARA LA ADMINISTRACION

Puede tener diferentes manifestaciones en función del objeto de la operación vinculada: circulante o corriente, activo fijo o no corriente, con entidades no residentes o entre entidad y sus socios (minoración o diferimiento de la tributación)

PERIODO AL QUE SE IMPUTA LA CORRECCION

La corrección se imputa al periodo impositivo en el que se realizó la operación, por lo que, sólo puede tener lugar si no ha prescrito el derecho de actuación de la Administración.



Obligación de documentación

Tipo de
operación
vinculada

Operaciones
vinculadas
no
específicas

Operaciones
vinculadas
específicas

- **TOTAL OPERACIONES > 250.000 €**
- **OPERACIONES ESPECÍFICAS**
 - Las realizadas por contribuyentes del IRPF estimación objetiva con entidades en las que tenga igual o más del 25% de participación.
 - Transmisión de negocios
 - Transmisión de valores de entidades no admitidas a negociación o en mercados de paraísos fiscales
 - Operaciones sobre inmuebles
 - Operaciones sobre Act. Intan.

EXCEPCIÓN

- Las realizadas entre entidades de un mismo grupo que tribute por régimen de consolidación fiscal.
- Las realizadas por las AIE y las UTE, así como las operaciones de estas con cualquier otra entidad del mismo grupo fiscal.
- Las realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta/compra de valores.
- Cuando no supere el importe conjunto de 250.000 € de valor de mercado.

n de ación

Tipo de operación vinculada	Importe de las operaciones realizadas en el periodo impositivo con la misma persona o entidad		Declaración en modelo 232	Documentación específica	
Operaciones vinculadas no específicas	Hasta 250.000 €		NO*	NO	
	Mas de 250.000 €		SI	CN hasta 10M	Documento normalizado
				CN entre 10M y 45M	Simplificada (Art. 16.4 RIS)
			CN igual o más de 45M	Completa (Art 16.1 RIS)	
Operaciones vinculadas específicas	Hasta 250.000 €	Hasta 100.000 € en conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración	NO*	NO	
		Más de 100.000 € en conjunto de operaciones del mismo tipo y método de valoración	SI	NO	
	Mas de 250.000 €		SI	Completa (Art. 16.1 RIS)	

* Siempre existirá la obligación de presentar el modelo 232 respecto de aquellas operaciones vinculadas del mismo tipo y que utilicen el mismo método de valoración cuando el importe conjunto de estas operaciones en el periodo impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad, aunque su importe total sea inferior a los límites numéricos mencionados.

Documentación específica del contribuyente (Local File)

DOCUMENTACIÓN COMPLETA

INFORMACIÓN CONTRIBUYENTE

- Estructura
- Descripción actividades
- Principales competidores

INFORMACIÓN OP. VINCULADAS

- Naturaleza
- Personas o entidades vinculadas
- Análisis de comparabilidad
- Método de valoración
- Criterios de reparto de gastos
- Acuerdos precios de valoración
- Otra información relevante

INFOR. ECONÓMICO - FINANCIERA

- Estados financieros y su conciliación con los datos de valoración
- Datos financieros comparables

Si se utilizan otros métodos de valoración generalmente aceptados (P.E.: Descuento de flujos de efectivo) se debe describir el método elegido, así como las razones de su elección.

DOCUMENTACIÓN SIMPLIFICADA

Naturaleza	Modelo normalizado
Denominación completa	
Método de valoración	
Comparables obtenidos	

Documentación específica relativa al grupo (Master File)

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

- Descripción general
- Identificación entidades

ACTIVIDADES DEL GRUPO

- Actividades principales
- Funciones ejercidas por cada entidad
- Política en materia de precios de transferencia
- Acuerdos de reparto de costes
- Operaciones de reorganización

ACTIVOS INTANGIBLES

- Estrategia global
- Relación de los activos intangibles del grupo
- Importe contraprestaciones
- Relación de acuerdos
- Transferencias relevantes s/ Act. Intangibles

ACTIVIDAD FINANCIERA

- Forma de financiación
- Identificación entidades que realicen las principales funciones de financiación
- Política de precios de transferencia

SITUACIÓN FINANCIERA Y FISCAL

- Estados financieros anuales consolidados
- Acuerdos precios de valoración unilateral

Documentación país por país para los grupos cuya dominante resida en territorio español (CBC)

Entidades dominantes residentes en territorio español con INCN de, al menos, 750 millones de €.

Entidades residentes en territorio español dependientes de otra no residente que no sea al mismo tiempo dependiente de otra, siempre que:

- No existe obligación de información país por país en su país
- No exista acuerdo de intercambio automático de información y, si existe, se haya producido un incumplimiento sistemático del mismo.

EXCEPCIONES

No existe obligación por las entidades dependientes cuando ya haya sido presentada por otra del grupo en otro estado miembro de la UE, o bien por otra o residente en su territorio de residencia fiscal.

INFORMACIÓN

- Ingresos brutos de grupo
- Resultados antes de IS
- Impuesto sobre Sociedades
- Importe de la cifra de capital y otros resultados no distribuidos
- Plantilla media
- Activos materiales e inversiones inmobiliarias
- Lista de entidades residentes
- Otra información relevante



Métodos de valoración

PR

El
pa
re
n

VALOR DE MERCADO

La norma fiscal define el valor de mercado como el precio que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia. A estos efectos deben tenerse en cuenta las relaciones entre las personas o entidades vinculadas y las condiciones de las operaciones a comparar atendiendo a la naturaleza de las operaciones y a la conducta de las partes.

ANÁLISIS DE COMPARABILIDAD

Dos o más operaciones son equiparables cuando no exista entre ellas diferencias significativas en las circunstancias que afecten al precio del bien o servicio o al margen de la operación, o cuando existiendo diferencias, pueden eliminarse efectuando los ajustes de comparabilidad necesarios.

Este análisis de comparabilidad y la información sobre las operaciones equiparables constituyen los factores que determinan, en cada caso, el método de valoración más adecuado. Así, este análisis forma parte de la documentación específica del contribuyente.

PRECIO LIBRE COMPARABLE DE MERCADO

El valor de mercado es el precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de similares características (volumen de operaciones equivalentes, operaciones referidas al mismo período de tiempo, misma zona geográfica...) efectuando, en su caso, las correcciones necesarias para considerar las particularidades de la operación.

PRECIO DE ADQUISICIÓN O COSTE DE PRODUCCIÓN INCREMENTADO

El precio de adquisición o coste de producción del bien o servicio se incrementa en el margen que habitualmente obtiene el contribuyente en operaciones equiparables concertadas con personas independientes, o en el margen que obtienen habitualmente las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

DIST

El v

den

de

vi

o

r

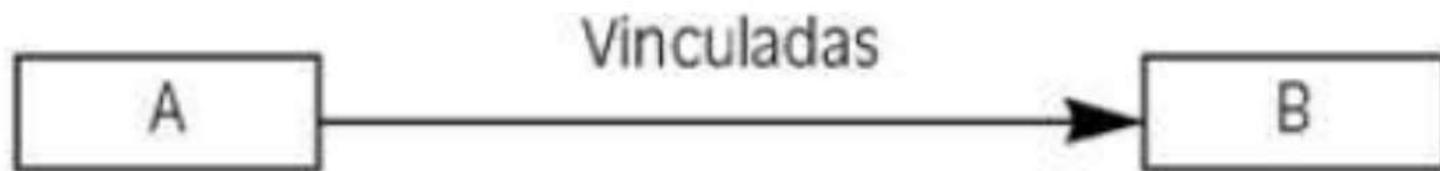
f

S



Ejemplo

La sociedad A transmite un elemento patrimonial a la sociedad B. El precio de la transmisión ha sido de 1.050. Ambas sociedades están vinculadas. El precio de adquisición para la sociedad A del elemento patrimonial transmitido asciende a 1.000. El margen habitual que aplica la sociedad A en operaciones similares es del 20%.



Precio de mercado de la transmisión de la sociedad A a la sociedad B = precio de adquisición o coste de producción para A del elemento transmitido (1.000) + margen habitual de A en operaciones de venta equiparables ($0,2 \times 1.000 = 200$) = 1.200.

Dado que la sociedad A ha operado por un importe diferente al de mercado con una entidad vinculada, la Administración tributaria puede practicar un ajuste positivo extracontable a dicha sociedad de 150.



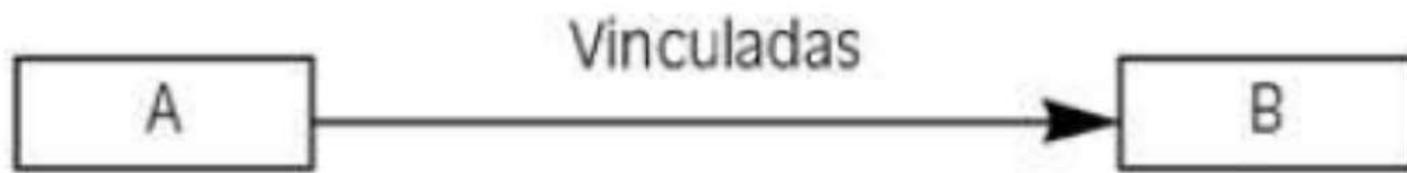
PRECIO DE REVENTA MINORADO

El valor de mercado se determina a partir del precio de venta del revendedor a terceros independientes, minorado en el margen que habitualmente obtiene en operaciones equiparables con entidades independientes, o el habitual de las empresas del mismo sector.



Ejemplo

La sociedad A transmite un elemento patrimonial a la sociedad B. El precio de la transmisión ha sido de 1.000. Ambas sociedades están vinculadas. El precio de reventa para la sociedad B del elemento patrimonial adquirido asciende a 1.100. El margen habitual de reventa que aplica la sociedad B en operaciones similares es del 5%.



Precio de mercado de la transmisión de la sociedad A a la sociedad B = precio de reventa para B del elemento adquirido a A (1.100) - margen habitual de B en operaciones de venta equiparables ($0,05 \times 1.000 = 50$) = 1.050.

Dado que la sociedad A ha operado por un importe diferente al de mercado con una entidad vinculada, la Administración tributaria puede practicar un ajuste positivo extracontable a dicha sociedad de 50.

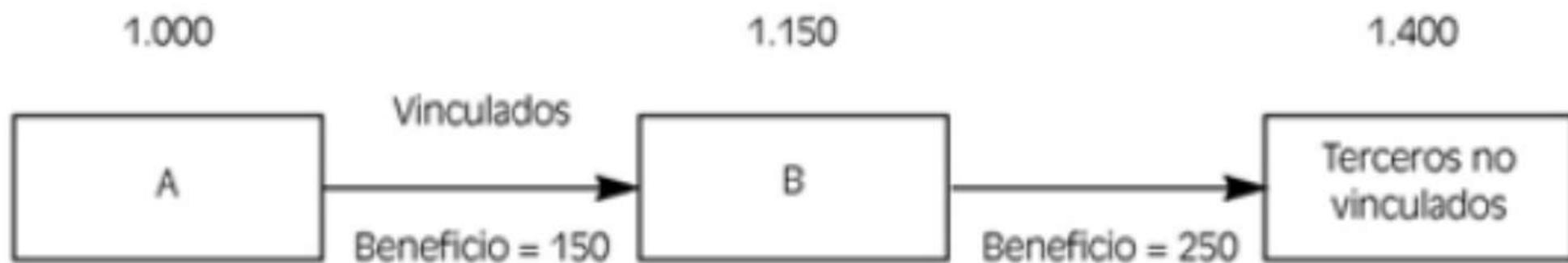
DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

El valor de mercado es el precio que se deriva de distribuir el resultado conjunto de la operación entre las entidades vinculadas que han participado en esa operación, en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito entidades independientes en similares circunstancias, como pueden ser los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Ejemplo



La sociedad A transmite un elemento patrimonial a la sociedad B. El precio de la transmisión ha sido de 1.150. Ambas sociedades están vinculadas. El precio de adquisición para la sociedad A del elemento patrimonial transmitido asciende a 1.000. La sociedad B ha transmitido este elemento patrimonial a terceros por 1.400.



De acuerdo con el método de distribución del resultado conjunto de la operación, el beneficio total de la operación ($150 + 250 = 400$) debe distribuirse entre las sociedades A y B mediante un criterio que refleje las condiciones que habrían suscrito entidades independientes, como pueden ser los riesgos asumidos, los activos implicados, las funciones desarrolladas por ambas sociedades en la operación o cualquier otro criterio razonable.

MARGEN NETO OPERACIONAL

Se basa en la determinación del beneficio de la operación a través de indicadores del beneficio neto y se suele aplicar en defecto de los métodos anteriores cuando no puedan utilizarse debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones.



Ejemplo

La sociedad A está vinculada con la sociedad B a la que transmite un elemento que fabrica. El precio de la transmisión ha sido de 1.100. El coste de las materias primas utilizadas en la producción de ese elemento es de 1.000. El margen neto habitual de operaciones similares es del 20% sobre el coste de dichas materias.

Precio de mercado de la transmisión de la sociedad A a la sociedad B = coste de materias primas para A del elemento construido (1.000) + margen neto de A en operaciones equiparables ($0,2 \times 1.000 = 200$) = 1.200.

Dado que la sociedad A ha operado por un importe diferente al de mercado con una entidad vinculada, la Administración tributaria puede practicar un ajuste positivo extracontable a dicha sociedad de 100.

SERVICIOS PROFESIONALES

El valor convenido es el de mercado cuando se trate de una prestación de servicios por un socio profesional (PF) a una entidad vinculada y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que más del 75% son por actividades profesionales y cuenta con los medios y adecuados para su desarrollo.
- Que todas las retribuciones de todos los socios no es inferior al 75% del resultado previo a la deducción de las retribuciones.
- Que la cuantía de las retribuciones a cada uno de los socios irá en función de su contribución a la entidad, y no es inferior a 1,5 veces el salario medio de los empleados con funciones análogas (o 5 veces el IPREM)



Infracciones tributarias

SI L
RE
No ap
inco
Multa
y 10.00

SI LA ADMINISTRACIÓN NO REALIZA CORRECCIONES

No aportar o hacerlo de forma incompleta o con datos falsos

Multa de 1.000 € por cada dato y 10.000 € por conjunto de datos omitidos o falsos.

El LÍMITE máximo es el menor de:

- 10% del conjunto de OOVV
- 1% INCN

SI LA ADMINISTRACIÓN REALIZA CORRECCIONES

Debido a la falta de aportación o aportación incompleta o que el valor de mercado no sea el declarado por la entidad que interviene en la operación vinculada, se sanciona con multa proporcional del 15% SOBRE LA CORRECCIÓN



Ejemplos

CONCLUSIONES



Como auditores, estamos obligados a solicitar y revisar la documentación obligatoria sobre operaciones vinculadas requerida por la normativa fiscal, por lo que podemos aprovecharla como soporte de nuestros papeles de trabajo para verificar las operaciones vinculadas de la entidad auditada.

CONCLUSIONES



Debido al régimen sancionador por parte de la Agencia Tributaria sobre la falta o sobre la incorrección o falsedad en los datos contenidos en la documentación obligatoria sobre operaciones vinculadas, nos obliga como auditores a cuantificar la posible sanción, y tratarla como contingencia en nuestros papeles de trabajo, y valorar su posible aparición en el informe de auditoría.

CONCLUSIONES



¿Qué actitud debe tomar el auditor?

¿Cómo un problema (cuantificación de la contingencia, posible salvedad, ...)?

¿Cómo una ventaja (ahorro en horas de trabajo en este área, menor riesgo, ...)?

CONCLUSIONES



Actitud siempre positiva, aprovechando las escasas oportunidades que se nos presentan en nuestra profesión.

Gracias por su atención

